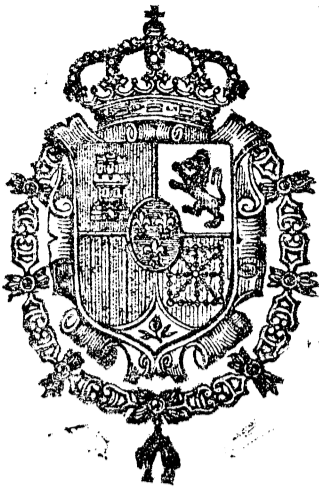


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Teniente fiscal cuarto del Consejo de Estado, vacante por cesación á su instancia de D. Bernardino Díaz de Rivera, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Julio Bravo y Moltó, Juez de primera instancia de Medinaceli, propuesto en primer lugar en la terna elevada al efecto por el Presidente de aquél alto Cuerpo, con arreglo á los artículos 38 de la ley orgánica de dicho Consejo y 3.º del decreto de 24 de Enero de 1875.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Ignacio Chacón y López cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier D. Hipólito Llorente y Rey.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para evitar toda duda acerca de la interpretación que debe darse al art. 1.º del Real decreto de 10 de Octubre de 1883, haciendo extensiva á la isla de Cuba la legislación de Minería vigente en la Península, se declara que dicha legislación comprende la ley de 6 de Julio de 1839, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, el reglamento para su ejecución de 24 de Junio de este último año y las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre del mismo, así como las órdenes de 18 de Mayo de 1869, 9 de Mayo y 30 de Noviembre de 1870, la ley de 24 de Julio de 1871, la Real orden de 18 de

Diciembre del mismo año, las Reales órdenes de 29 de Julio y 18 de Setiembre de 1872, las órdenes de 23 de Diciembre de 1873, 9 de Mayo, 13 de Junio y 1.º de Julio de 1874, la Real orden de 3 de Abril de 1876, la de 14 de Marzo de 1877, las de 4, 6 y 17 de Mayo de 1881 y la de 26 de Mayo de 1882, cuyas disposiciones se entenderán modificadas por las prescripciones contenidas en los siguientes artículos.

Art. 2.º Las apelaciones contra las providencias de los Gobernadores civiles de las provincias y las consultas al Ministerio de Fomento de que trata la ley se interpondrán en Cuba ante el Gobernador general.

Art. 3.º De las providencias que dicte el Gobernador general podrán apelar los interesados por la vía contenciosa ante el Consejo de Administración.

Art. 4.º Los plazos para la tramitación de los expedientes de minas serán los mismos que señala la ley de minería que en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Octubre de 1863 ha regido en Cuba hasta el 10 de Octubre del año próximo pasado.

Art. 5.º El depósito que cada Registrador deberá consignar al solicitar una pertenencia minera será de 60 pesos cuando no exceda de 12 el número de hectáreas pedidas, aumentándose 2 pesos por cada una de las hectáreas que pasen de dicho número.

Art. 6.º Devueltos por los Ingenieros los expedientes de los registros demarcados, los Gobernadores civiles dispondrán que se notifique inmediatamente á los interesados ó representantes en la forma prescrita por el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868 el número de pertenencias demarcadas.

Dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificación, los interesados ó representantes consignarán en los Gobiernos de provincia, en papel de reintegro, la cantidad de 6 pesos por cada expediente cuando éste no comprenda más de 15 hectáreas, si el mineral objeto de la concesión fuese hierro, carbón de piedra, antracita, lignito, turba, asfalto, arcillas bituminosas ó carbonosas, sulfato de sosa, sal gema, escoriales ó terreros, y 50 centavos más por cada hectárea que exceda de las 15. Para todos los demás minerales se abonarán en papel de reintegro 6 pesos por cada expediente cuando éste no comprenda más de seis hectáreas, y además un peso por cada hectárea que exceda de seis.

Cuando el expediente comprenda menos de seis ó 15 hectáreas respectivamente, se abonarán siempre 6 pesos.

Entregarán además dentro del mismo plazo y también en papel de reintegro la cantidad que corresponda al papel en que haya de extenderse el título de propiedad.

Art. 7.º En lo relativo á las contribuciones del ramo de minas de que se ocupa el capítulo 12 de la ley de 6 de Julio de 1859, deberá aplicarse la ley de 24 de Julio de 1871, computándose en la isla de Cuba dichas contribuciones, así como las multas que prescribe el art. 49 de aquella ley, en la proporción establecida de real fuerte por real de vellón; pero entendiéndose vigente en la isla la ley de 17 de Abril de 1883, que prorrogó por 20 años más todas las franquicias mineras.

Art. 8.º Quedan comprendidas en las excepciones de que tratan los artículos 10 y 20 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y el 27 del reglamento de 24 de Junio del mismo año, las tierras plantadas de caña, café, algodón, tabaco, cacao ú otro cualquiera de los cultivos mayores que constituyen la principal riqueza de la isla.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Peralada de la Mata, con fecha 22 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Peralada de la Mata, decretada el 24 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Cáceres, porque de las investigaciones de un delegado de su Autoridad aparecen, además de otras faltas anteriores á 1.º de Julio último, ó que como las electorales tienen su sanción en leyes determinadas, que han sido nombrados por el Ayuntamiento y pagados de sus fondos guardas rurales sin que presten servicio más que á los particulares: que resultan datadas en cuenta por razón de dietas y comisiones 1.001 pesetas, siendo así que la corporación municipal tiene sus agentes, y aunque si bien es cierto que dicha cantidad figura en el presupuesto, no está consignada en su respectivo capítulo: que no se verifica la distribución mensual de fondos ni remiten los extractos trimestrales de acuerdos: que no se ha formado inventario del Archivo: que el Auxiliar de la Secretaría es á la vez Depositario de fondos municipales: que no se ha formado amillaramiento para el presente año, tomándose por base del repartimiento las cédulas declaratorias de 1879: que el Ayuntamiento ha ejecutado tres obras con evidente infracción de la ley general de obras públicas y Real decreto de 4 de Enero de 1883: que el primer Teniente Alcalde mandó cortar unos pinos en la dehesa del común, manifestándose al delegado que lo hizo por no haber madera útil que sirviera para el armazón del tejado de la casa del guarda, haciéndose la corta de la precisa y en el sitio que pudiera causar menos daño; y que si tomó tan rápida determinación fué por estar cerca la estación de aguas y haber exposición de que se perdieran los materiales acopiados al efecto.

Los Concejales suspensos en recurso elevado á V. E. manifiestan: que los guardas rurales ejercen su vigilancia en la dehesa boyal, y muy especialmente en las vías públicas, limpieza é higiene de la localidad, cuyos servicios son obligatorios de los Ayuntamientos, á tenor del art. 73 de la ley, y de su exclusiva competencia, según el 72: que las cantidades gastadas en dietas y comisiones lo han sido más por llamamiento de la Autoridad superior para conferenciar sobre la riqueza territorial, para lo cual no había consignación en el presupuesto, otros para asegurar derechos del Municipio, y otros para cobrar intereses de obligaciones que tienen su consignación especial y á cuyo capítulo se han aplicado, y las anteriores al de imprevistos, previo acuerdo del Ayuntamiento: que no hay disposición alguna que prohíba ser Depositario á los auxiliares de Secretaría: que si bien no existe inventario del Archivo, esto es debido parte á los muchos trabajos que pesan sobre la Secretaría y parte al último Secretario, que al cesar en su cargo dejó un gran desarreglo en aquella oficina: que en cuanto al amillaramiento se ha cumplido con la ley de 31 de Diciembre de 1881, que dispone sirva de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial las cédulas declaratorias de 1879: que las obras ejecutadas en la Casa Consistorial fueron meras reparaciones, y la casa del guarda es más bien una mejora de la finca; cumpliendo el Ayuntamiento lo dispuesto en el art. 166 de la ley municipal y en el 50 de la general de obras públicas, pues se han consignado las cantidades correspondientes en el presupuesto.

La Sección, después de examinar el expediente y el recurso de alzada á que este extracto se refiere, no puede

considerar al Ayuntamiento culpable de ninguna acción u omisión de carácter suficientemente grave que exija la suspensión; pues si bien es cierto que se notan faltas, éstas ó son leves, y no han perjudicado á los intereses del vecindario, encomendado á su custodia, ó como la de la corta de los pinos, tienen su sanción especial en las Ordenanzas de montes; alcanzando la responsabilidad, en el caso de existir ésta, á un individuo de la corporación.

Procede, pues, á juicio de la Sección, alzar la suspensión del Ayuntamiento, encargando al Gobernador de Cáceres que le dirija un enérgico apercibimiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Casas del Monte, con fecha 23 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Casas del Monte, decretada por el Gobernador de Cáceres.

Resulta de los antecedentes: que reclamados por el delegado que nombró el Gobernador los libros de intervención, los de actas de arcos mensuales y los del Ayuntamiento y Junta municipal, se manifestó por el Alcalde interino que no se llevaban: que el arca municipal no era de tres llaves, ni existía en ella cantidad alguna: que no se habían celebrado los arcos periódicos de fondos que ordena la ley: que no pudieron justificarse los ingresos y pagos correspondientes al actual ejercicio: que el Depositario no tenía constituida fianza para garantizar el buen desempeño de su cargo; y que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente las distribuciones de fondos, habiendo manifestado los Regidores D. Nicolás Sánchez y D. Isaac Luengo que no se les citó oportunamente para cumplir este servicio.

El Gobernador de la provincia suspendió en el ejercicio de sus cargos á los Concejales de Casas del Monte, con excepción de los anteriormente nombrados y de D. Angel Garcia Martín, que según el Gobernador no se hicieron solidarios de las ilegalidades cometidas por el Ayuntamiento.

Las reseñadas en el extracto justifican la corrección impuesta; pero de los antecedentes del asunto no aparece dato alguno que autorice una excepción ó beneficio de los tres Regidores expresados.

No constando, como no consta, la protesta de éstos ó sus esfuerzos para encauzar la Administración del pueblo, les alcanza la responsabilidad en que sus compañeros han incurrido.

Y la Sección opina por lo tanto que debe confirmarse la suspensión de que se trata y hacerla extensiva á todos los Concejales de Casas del Monte.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almendralejo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almendralejo, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

De las diligencias formadas por el delegado especial que la mencionada Autoridad nombró para inspeccionar la Administración municipal de la referida ciudad resulta: que los fondos de cargo del Ayuntamiento no se custodiaban todos en arca de tres llaves: que con relación á los del cementerio no había Interventor, ni Ordenador, ni actas de arqueo, haciéndose los pagos en virtud de simples recibos y no por medio de libramientos: que no estaba aún formada la cuenta de 1882-83 ni el presupuesto adicional que debió hacerse al terminar aquel año económico, ni tampoco el correspondiente al ejercicio de 1884-85, el cual debió haberse remitido al Gobernador el 15 de Marzo, con arreglo al art. 180 de la ley municipal: que no estaba rectificado el padrón vecinal; y por último, que prac-

tizada una liquidación de los ingresos y gastos y fondos existentes por todos conceptos, aparecía una diferencia de 2.621 pesetas 80 céntimos.

En vista de estos hechos, el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento, y con tal motivo los Concejales interesados recurrieron al Gobierno de S. M. con fecha 30 del mes último, haciendo presente que el delegado carecía de las condiciones establecidas en el art. 11 de la ley de 11 de Setiembre de 1863: que de la inspección verificada no aparecían más que faltas u omisiones de fácil reparación, para cuya corrección el art. 182 de la vigente ley municipal sólo establece la amonestación; pues ni ha mediado reincidencia ni faltas antes reprendidas, ni tampoco había mediado apercibimiento; por lo cual suplicaban se declarase nulo lo actuado, y que se ordene la inmediata reposición del Ayuntamiento.

La Sección considera inadmisibles las razones expuestas en la anterior instancia, pues que el Ayuntamiento se limita á impugnar las condiciones del delegado y no trata de destruir los cargos formulados contra el mismo, y porque no cabe tampoco entender el art. 182 de la vigente ley municipal del modo que lo hacen los recurrentes, una vez que las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 han explicado su sentido; en cuyo concepto, ateniéndose la Sección á la doctrina sentada en dichas Reales órdenes, no puede menos de considerar procedente la providencia del Gobernador.

Desatendidas no pocas disposiciones de la ley en materia de contabilidad, ni se ha formado presupuesto adicional ni el del año próximo, ni tampoco las cuentas de 1882-83; todo lo cual, sobre implicar negligencias en el cumplimiento de las obligaciones, afecta necesariamente á la buena administración de los intereses del Municipio; por otra parte, la rectificación del padrón vecinal es un servicio de tanta importancia, cuanto que estando declarado ser aquel documento instrumento público y solemne y base para todos los efectos administrativos, la falta de oportuna rectificación pudiera inferir graves perjuicios á algunos vecinos; agrava, por último, el proceder del Ayuntamiento la circunstancia de resultar en los fondos un déficit de 2.621 pesetas 80 céntimos que los documentos del expediente no explican ni tampoco los interesados en su instancia; hecho este que por sí solo constituye grave falta; pues acusa cuando menos desorden en la gestión de los intereses municipales, y hace con razón procedente la providencia adoptada por el Gobernador.

Entiende por tanto la Sección:

1.º Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento.

2.º Que se encargue al Gobernador que disponga lo conveniente para que se instruyan las diligencias necesarias con el objeto de depurar la causa del déficit advertido y proceder en su caso á lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Promovida instancia por D. Alfredo Vega, Vizconde de Ros, solicitando en concepto de concesionario del ferrocarril de Cartagena al Rincón de San Ginés, en la parte que afecta al dominio público, según Real orden de 18 de Octubre de 1881, se le conceda una prórroga al plazo señalado para la construcción de la expresada línea, se ha consultado á la Sección de Fomento del Consejo de Estado, la cual ha emitido con fecha 4 de Abril próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Marzo último, esta Sección ha examinado el expediente promovido por D. Alfredo Vega, Vizconde de Ros, en solicitud de que se le conceda una prórroga de 20 meses para terminar y abrir á la explotación el ferrocarril económico de Cartagena al Rincón de San Ginés, de que es concesionario.

Resulta que por Real orden de 18 de Octubre de 1881 se autorizó á dicho interesado para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de dicha línea, con la condición de que las obras deberían empezar dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la autorización, y ser concluidas á los dos años desde la misma fecha, bajo pena de caducidad en caso contrario.

Inaugurados los trabajos en el término señalado, el

concesionario no pudo continuarlos por la resistencia que opusieron á la enajenación de los terrenos de dominio privado los propietarios de los mismos, por lo cual se vió aquél en la necesidad de acudir á las Cortes á fin de que declarasen de utilidad pública, para los efectos de la enajenación forzosa, la referida autorización, habiéndose dado en este sentido la ley de 26 de Enero de 1883.

Después de la publicación de esta ley, ha sido necesario instruir los expedientes de expropiación, y levantar los planos parcelarios, que todavía no estaban terminados á la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga; y considerando el concesionario que estos entorpecimientos son muy suficientes para justificar la imposibilidad de haber cumplido su compromiso, pide en 17 de Octubre de 1883 que se le prorrogue por 20 meses el plazo de construcción.

Recibida esta instancia en ese Ministerio, se pasó á informe del Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles de Madrid, al cual se ordenó al mismo tiempo que manifestase el estado de construcción y adelanto de los trabajos. Este funcionario confirmó las manifestaciones hechas en la instancia; expuso también que algunos particulares habían adquirido una extensa faja de terreno, lindante con la vía de Alicante á Cartagena, con objeto de hacer imposible la unión de servicios entre esta línea y el ferrocarril de que se trata, y estimó, por último, que estas dificultades han motivado la paralización de las obras después que fueron inauguradas.

El Negociado de ese Ministerio manifiesta que la vigente ley de ferrocarriles no consiente otras prórrogas que las que se fundan en causas de fuerza mayor, ninguna de las cuales existe en el caso de que se trata; y que por esta razón, y por el estado de paralización de las obras, debe instruirse el expediente de caducidad.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que el art. 36 de la ley general de ferrocarriles, que es el que dispone la declaración de caducidad cuando las obras no se empiezan ó no se terminan en los plazos fijados en la concesión de una línea, sólo es aplicable á los ferrocarriles de servicio general, porque así lo previene terminantemente dicho artículo; y no sería conforme á justicia hacerlo extensivo á ferrocarriles de servicio particular y no público, como es el de Cartagena al Rincón de San Ginés, porque éstos se rigen por otras prescripciones de la misma ley general, que no limitan las facultades de la Administración para prorrogar un plazo que en ella misma ha fijado sin autorización ni conocimiento siquiera del poder legislativo.

Demostrado que no existe obstáculo legal para que pueda concederse por una disposición administrativa la prórroga solicitada, expondrá la Sección que del expediente resulta justificado que el concesionario del ferrocarril económico de Cartagena al Rincón de San Ginés ha encontrado en la resistencia de los propietarios de los terrenos que debían ocuparse con la ejecución de las obras dificultades de consideración, que si bien no pueden calificarse como casos de fuerza mayor, han influido en la paralización de las obras después de empezadas.

También resulta probado que estas dificultades no se han vencido hasta la publicación de la ley de 26 de Enero de 1883, que declaró de utilidad pública para los efectos de la enajenación forzosa la ejecución de dichas obras; y en vista de este hecho, no sería equitativo computar el plazo total de la concesión de que se trata el tiempo transcurrido hasta la publicación de dicha ley, así como tampoco el absolutamente indispensable para la resolución de los expedientes de expropiación forzosa.

Si á esto se une que el expresado ferrocarril no goza de auxilio de ninguna clase; que la prórroga de que se trata es la primera que se pide para la construcción del mismo, y que de concederla no se perjudican derechos de tercero, se adquiere el convencimiento de que es más benéfico para el Estado y más conforme á equidad acceder á la instancia del concesionario que declarar la caducidad de la concesión.

En resumen, la Sección es de dictamen que el art. 36 de la ley general de ferrocarriles no se opone á que se conceda gubernativamente la prórroga que se pide para la construcción del ferrocarril económico de Cartagena al Rincón de San Ginés, por no ser éste una línea de servicio general, y que por equidad debe otorgarse dicha prórroga, en atención á las razones expuestas en el cuerpo del dictamen; previniendo al concesionario que de no cumplir su compromiso en el plazo de esta prórroga, se procederá á instruir el expediente de caducidad de la concesión.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo consultado por la Sección de Fomento del Consejo de Estado en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. (La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 6.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RECTIFICACIÓN.

En los anuncios para la provisión de los Registros de la propiedad de Huelva, Santa Cruz de Tenerife, Cejmemar, Almadén, Torrelaguna y Lora del Río, insertos en el número de la GACETA correspondiente al 14 del presente mes, se dice por equivocación material que los Registradores aspirantes eleven sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, siendo así que deben hacerlo por conducto de esta Dirección general, á tenor del artículo 2.º del Real decreto de 47 de Abril último.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos oportunos. Madrid 30 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose publicado con algunas erratas en la GACETA de ayer la numeración del sorteo para la amortización de títulos de la Deuda al 2 por 100 exterior, se reproduce debidamente rectificado.

Verificado en este día el sorteo para la amortización de títulos de la Deuda al 2 por 100 exterior que correspondía efectuar en el segundo semestre del actual año económico, el cual se ha llevado á efecto con entera sujeción á lo determinado en la Real orden de 21 de Mayo de 1882 y anuncio inserto en la GACETA de 26 de este mes, ha sido agraciada la bola núm. 19, que representa el décimoveno grupo, quedando en su virtud amortizados los títulos siguientes:

Table with columns for serial numbers (e.g., 12.968, 13.062) and values. It is divided into 'Primera serie' and 'Segunda serie'.

Table with columns for serial numbers (e.g., 44.021, 44.025) and values, continuing the list from the previous table.

Tercera serie.

Table with columns for serial numbers (e.g., 16.871, 16.872) and values, representing the 'Tercera serie'.

Cuarta serie.

Table with columns for serial numbers (e.g., 29.717, 29.724) and values, representing the 'Cuarta serie'.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Junio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 92.50 por 100.

Table with columns for 'INTERESADOS', 'Importe nominal', and 'Cambio'. Lists names like D. Santiago Gómez Blanco and their respective values.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns for 'INTERESADOS', 'Nominal', 'Cambio', and 'Efectivo'. Lists names like D. Santiago Gómez Blanco.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 30 de Junio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 de Julio próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses al 7 1/2 por 100, carpetas números 1389 á 410 de señalamiento. Idem al 4 por 100, primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5173 y 74 de id. Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.939 á 41 de idem. Primer semestre de 1876, carpetas números 4.637 á 39 de idem. Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.413 y 14 de idem. Primer semestre de 1877, carpetas números 4.288 y 39 de idem. Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.122 á 24 de idem. Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.095 á 97 de id. Primer semestre de 1879, carpetas números 4.064 á 68 de idem. Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.963 á 65 de idem. Primer semestre de 1880, carpetas números 3.789 á 91 de idem. Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.676 á 78 de idem. Primer semestre de 1881, carpetas números 3.546 á 48 de idem. Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.586 á 89 de idem. Primer semestre de 1882, carpetas números 3.447 á 50 de idem. Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.293 á 302 de idem. Primer semestre de 1883, carpetas números 3.050 á 66 de idem. Segundo semestre de 1883, carpetas números 2.832 á 53 de idem.

Madrid 30 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Banco de España.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 2.180, expedidos por aquel centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco en la forma siguiente:

Martes 1.º de Julio.

Resguardos números 1 al 400.

Miércoles 2.

Resguardos números 401 al 800.

Jueves 3.

Resguardos números 801 al 1.200.

Viernes 4.

Resguardos números 1.201 al 1.600.

Sábado 5.

Resguardos números 1.601 al 2.180.

Madrid 30 de Junio de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Sección 2.ª — Negociado 4.ª

D. Jorge Domínguez Bellosa, Comandante, Secretario del Gobierno militar de Tenerife y plaza de Santa Cruz.

De orden de S. E. hago saber que debiendo expropiarse varios terrenos colindantes por el NO. con el fuerte de Almeida, á fin de continuar las obras del proyecto de dicha fortaleza, cuyos terrenos son propiedad de los Sres. D. Antonio Pallés, D. Adrián Hardison, D. José Oebles y D. Juan López, de esta vecindad, dichos señores interesados podrán entablar, con arreglo al art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, las reclamaciones que crean oportunas en un plazo que no exceda de ocho días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio; en el concepto de que para el objeto indicado se halla de manifiesto en la Secretaría de mi cargo el plano de la fuerte y el de los terrenos que afectan á la enunciada expropiación.

Santa Cruz de Tenerife 31 de Mayo de 1884.—V. B.—El General Gobernador, Carlos Rodríguez de Rivera.—Jorge Domínguez.—Es copia.—El Intendente, Jefe de la Sección, José de Lascarte.

Nota. El plano de referencia se encuentra también, para conocimiento del público, en la Dirección general de Administración militar, Sección 2.ª, Negociado 4.ª, todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde. 1884—M 46

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.—(Véase la GACETA de ayer.)

PROVINCIA DE VALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE ALBERIQUE.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO De orden.....	En el estado n.º 3 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1883	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
							Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectáreas.	Hectár.				
1	17		Antella.....	Al Municipio de este pueblo.....	Monte de Antella.....	N. término municipal de Tous separado del de Antella por el barranco de la Mañans y partido judicial de Alcira; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	960	.	.	960	Pinus halepensis (Mill.) Pinocarrasco		Los pies de algarrobo que vegetan espontáneamente en este monte y que se hallan salpicados en una superficie aproximada de 134 hectáreas, según detalla el estado que va adicionado á la Memoria, son de propiedad particular, aun cuando el suelo de dicha superficie, así como las especies restantes intercaladas entre aquéllas, pertenecen á dominio público.
TOTALES.....							960	.	.	960			

Nota. Para el detalle de las fincas particulares colindantes véase el estado adicionado á la correspondiente reseña Memoria. Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NUMERO De orden.....	En el estado n.º 3 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1883	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
							Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectáreas.	Hectár.				
1		9	Cotes.....	Al Municipio de este pueblo.....	Montot.....	N. término municipal de Sumacárcel; E. terrenos cultivados de propiedad particular; S. partido judicial de Enguera; O. partido judicial de Enguera.....	355	.	.	355	Rosmarinum officinalis (L.) Romero.....		En acuerdo resolutivo del Gobierno civil de la provincia de 13 de Agosto de 1878 fué reconocido á favor de Doña Rita Gonzalbos, viuda de Montblanc, la propiedad de este predio, especialmente en lo tocante á monte alto con la limitación de la servidumbre de aprovechamiento del monte bajo en favor de los vecinos del pueblo. El indicado monte alto se halla formado tan sólo por el algarrobo.
3			Tous.....	Idem id.....	Monte de Tous.....	N. partidos judiciales de Chiva y Carlet; E. partidos judiciales de Carlet y Alcira; S. términos municipales de Antella y Sumacárcel; O. partidos judiciales de Enguera y Ayora.....	41.072	1.024	.	40.048	Idem.....		
TOTALES.....							44.427	1.024	.	40.403			

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 1.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los montes generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público. — Hectáreas.
			Hectáreas.	Areas.	
Primera	1	960	"	"	960
Segunda	2	11.427	1.024	"	10.403
Tercera	"	"	"	"	"
Cuarta	"	"	"	"	"
Quinta	"	"	"	"	"
TOTAL general	3	12.387	1.024	"	11.363

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANÇOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.
Álava.....	19.75	11.82	"	18	1.06	0.64	1.17	0.45	0.80	"	1.33	1.63	0.66	0.04
Albacete.....	21.79	10.60	14.29	19.99	0.81	0.82	0.93	0.27	0.65	1.23	"	"	0.66	0.04
Alicante.....	26.18	12.94	14.41	16.34	0.81	0.85	1.09	0.41	0.45	1.64	2	1.92	0.06	0.03
Almería.....	22.92	10.72	17.14	17.25	0.44	0.51	0.88	0.38	0.95	1.23	1.80	2.16	0.07	0.07
Ávila.....	15.58	11.30	14.86	"	0.54	0.63	0.97	0.43	0.74	1.08	1.45	1.88	0.04	0.04
Badajoz.....	18.16	8.04	11.54	"	0.46	0.55	0.77	0.45	0.58	1.18	1.66	2.13	0.04	0.03
Barcelona.....	24.53	12.76	14.95	16.41	0.54	0.63	1.20	0.24	0.87	1.76	1.62	1.97	0.09	0.08
Burgos.....	16.52	10.29	11.38	12.76	0.76	0.67	1.18	0.31	0.69	1.20	1.18	1.79	0.04	0.04
Cáceres.....	18.50	9.60	12.61	12.61	0.54	0.71	0.96	0.45	0.82	0.90	1.20	1.88	0.07	0.07
Cádiz.....	21.73	11.24	"	22.82	0.71	0.78	0.98	0.60	1.22	1.52	1.98	2.22	0.07	0.04
Castellón de la Plana.....	20.65	12.10	14.50	13.82	0.57	0.46	1.04	0.29	0.81	1.65	2.40	1.92	0.06	0.05
Ciudad Real.....	21.29	8.04	12.82	"	0.73	0.56	0.83	0.25	0.78	1.31	2.75	2.32	0.05	0.06
Córdoba.....	18.20	7.65	10.82	17.12	0.45	0.58	0.76	0.43	0.84	1.33	1.43	2.31	0.03	0.03
Coruña.....	27.16	18.92	17.20	21.65	1.09	0.58	1.27	0.61	0.80	1.07	1.16	1.92	0.09	0.09
Cuenca.....	18.13	9.59	11.89	"	0.89	0.67	1	0.23	0.63	1.50	"	2.56	0.05	0.05
Gerona.....	21.75	12.68	14.88	16.39	0.72	0.8	0.98	0.37	0.92	1.68	1.53	1.69	0.09	0.11
Granada.....	23.60	11.71	15.49	18.53	0.51	0.46	1.01	0.42	0.99	1.46	2.20	2.07	0.09	0.08
Guadalajara.....	16.66	8.57	10.07	"	0.66	0.9	0.89	0.25	0.71	1.46	1.77	2.23	0.03	0.03
Guipuzcoa.....	22.53	12.17	"	17.24	1.23	0.79	1.29	0.2	1.21	2	1.51	1.70	0.07	"
Huelva.....	22.37	10.25	19	21.84	0.52	0.57	0.93	0.43	1.33	1.23	1.71	2.02	0.05	0.05
Huesca.....	21.74	12.82	15.14	14.08	1.38	0.64	0.96	0.29	0.58	1.78	1.29	2.01	0.09	0.05
Jaén.....	19	8.73	14.70	16.51	0.33	0.49	0.73	0.37	0.83	1.30	1.73	2.46	0.05	0.05
León.....	17.27	10.93	12.51	"	0.55	0.68	1.14	0.40	0.81	1.01	0.97	2.33	0.05	0.05
Lérida.....	21.85	12.53	16.39	16.06	1.01	0.73	1.19	0.27	0.82	1.61	1.44	1.79	0.04	0.15
Logroño.....	17.02	9.86	11.87	13.11	0.99	0.65	0.99	0.31	0.87	1.63	1.52	1.88	0.05	0.04
Lugo.....	23.63	16.42	17.9	18.88	0.91	0.64	1.21	0.52	0.87	1	1.4	1.67	0.08	0.07
Madrid.....	17.19	8.35	9.59	16.30	0.72	0.4	0.97	0.35	0.81	1.64	1.59	2.01	0.04	0.04
Málaga.....	23.8	12.21	"	22.24	0.46	0.53	0.90	0.45	1.01	1.19	1.56	1.88	0.07	0.06
Murcia.....	23.05	11.05	11.08	11.66	0.60	0.51	1	0.41	0.86	1.43	2.04	1.92	0.04	0.04
Navarra.....	17.21	9.57	7.01	13.25	0.94	0.64	0.98	0.28	0.85	1.84	1.70	1.96	0.04	"
Orense.....	22.78	15.93	16.44	17.57	0.76	0.70	1.25	0.42	0.82	0.60	0.94	1.84	"	0.25
Oviedo.....	27.08	16.62	18.73	18.56	1.13	0.70	1.51	1.14	1.17	1.37	1.33	2.30	0.32	0.25
Palencia.....	16.55	9.19	10.26	"	0.80	0.53	1.07	0.34	0.85	1.05	1.17	2.09	0.03	0.03
Pontevedra.....	26.84	20.98	17.33	15.91	0.85	0.71	1.17	0.53	0.67	0.72	1.13	1.74	0.13	0.19
Salamanca.....	15.87	10.42	10.76	"	0.57	0.68	1.03	0.32	0.55	1.24	1.32	1.97	0.04	0.04
Santander.....	24	15.42	16.21	19.47	1.07	0.65	1.16	0.50	0.84	1.19	1.21	2.07	0.10	0.07
Segovia.....	15.67	9.06	10.29	"	0.78	0.4	0.99	0.40	0.94	1.32	1.27	1.88	0.03	0.04
Sevilla.....	19.05	8.23	"	17.29	0.49	0.54	0.72	0.51	0.98	1.29	1.73	2.23	0.04	0.04
Soria.....	16.50	10.29	9.84	"	0.95	0.67	1.19	0.33	0.82	1.10	1.23	2.06	0.06	0.06
Tarragona.....	24.06	11.96	14.69	13.97	0.45	0.56	1.08	0.45	0.63	1.78	1.62	2.01	0.09	0.07
Teruel.....	20.22	12.32	12.18	12.51	1.08	0.64	1.12	0.28	0.64	1.64	"	2.6	0.04	0.04
Toledo.....	17.95	7.67	9.93	"	0.67	0.9	0.84	0.27	0.83	1.33	1.53	2.23	0.04	0.04
Valencia.....	25.39	13.77	16.84	15	0.92	0.53	1.12	0.27	0.77	1.54	1.46	1.81	0.10	0.13
Valladolid.....	16.59	8.79	10.41	"	0.74	0.56	1.03	0.27	0.62	1.29	1.28	2.02	0.05	0.05
Vizcaya.....	22.19	12.99	14.73	17.99	0.86	0.84	1.25	0.64	1.27	1.23	1.18	1.70	0.07	0.07
Zamora.....	17.03	10.38	11.45	"	0.62	0.64	1.13	0.27	0.65	1.07	1.11	2.28	0.03	0.03
Zaragoza.....	20.21	10.90	12.15	12.82	1.16	0.63	0.93	0.23	0.77	1.86	1.39	2.14	0.03	0.06
Islas Baleares.....	24.14	15.50	"	19.65	0.68	0.52	1.15	0.38	0.77	1.48	1.76	1.76	0.06	0.05
Precio medio en toda España	20.75	11.50	13.40	16.56	0.76	0.61	1.04	0.40	0.84	1.37	1.52	2.01	0.07	0.06

	HECTOLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO. { Precio máximo.....	39.75	Gón.....	Oviedo.
Idem mínimo.....	11	Montánchez y Marcha Real.....	Cáceres y Jaén.
CEBADA .. { Precio máximo.....	24	Viana.....	Orense.
Idem mínimo.....	4.50	Priego y Escalona.....	Cuenca y Toledo.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

Table with columns: COMANDANCIAS, Denuncias por hurto de maderas y leña, Denuncias por corta de árboles y leñas, Denuncias por extracción de frutos, Roturaciones, Número de delinquentes por daños en los montes y frutos, DENUNCIAS (Lanar, Cabrío, Vacuno, Cerda, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delinquentes aprehendidos, TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.

NOTAS. 1.º Del ganado anteriormente relacionado ha sido denunciado por segunda vez 73 cabezas de lanar, 40 cabrío y 5 vacuno. 2.º Se han verificado además 104 denuncias por infracción á la ley de caza. Madrid 31 de Mayo de 1884.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Considerando que las condiciones geográficas y climatológicas de España obligan al establecimiento de un régimen sanitario severo, más que empleado en otros países, con las procedencias directas é indirectas de puertos sucios y de los demás que deban ser comprendidos como sospechosos por las facilidades que tengan en sus transacciones mercantiles con los puntos asociados;

Y considerando que las relaciones de nuestro comercio con el de Inglaterra pueden ser origen de peligro para la salud pública, por que los procedimientos que se adoptan en aquella nación con las procedencias francesas y de la India no ofrecen garantía a nuestro país;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer: 1.º Las procedencias de puertos limpios de la Gran Bretaña se considerarán comprendidas en el art. 36 de la ley de Sanidad debiendo por tanto practicar en lazareto sucio cuarentena de observación de tres días, sujetándose á las medidas higiénicas reglamentarias.

2.º Los buques procedentes de cualquier puerto de Inglaterra, cuyo anterior origen sea Francia, se someterán á siete días de cuarentena de rigor si el puerto francés fuere limpio, y á 40 si fuere infectado, no habiendo tenido accidente á bordo; ampliándose á 15 en caso contrario, con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la citada ley.

3.º Se observará el mismo régimen determinado en la regla anterior á los buques que, aun siendo de Inglaterra su primitiva procedencia, conduzcan pasajeros, equipajes ó mercancías tomadas de otros puertos de observación procedentes de Francia.

Y 4.º Estas reglas serán aplicadas á todos los buques que hayan hecho salida después del día 16 de este mes, comprendiendo á los buques que poseen puertos del Mediterráneo.

Lo que comunico á V. S. para su más riguroso cumplimiento. Dos guardas á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1884.—El Director general, Manuel O. de la Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Con motivo de la frecuente comunicación que existe entre los puertos de Francia y el Senegal, he tenido por conveniente disponer se observen comprendidos los puertos de las posesiones francesas en dicho territorio, debiendo sufrir cuarentena

de rigor de siete días en lazareto sucio las procedencias con rate de limpia y de 40 días las que la lleven sucia si no hubieran tenido accidente en la salud de á bordo y de 15 en caso contrario.

Lo que comunico á V. S. para su más riguroso cumplimiento. Dos guardas á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada por la Junta económica del Departamento la adquisición de 2069 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, que son necesarios en este Arsenal para las elaboraciones que se han de hacer con destino al Apostadero de la Habana, se anuncia pública licitación para el día 13 de Agosto próximo, á la una de la tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Alicante, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

Las proposiciones, segun en el citado pliego se consigna, habrán de redactarse en papel de á peseta, clase 11.ª, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, entregándose también al mismo tiempo, pero por separado, documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia a que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 100 pesetas, de óbito que podrá hacerse en metálico en la Depostaría de Hacienda pública de esta ciudad si en esta capital se licitara.

La persona a cuyo favor se adjudique en definitiva el suministro impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso la cantidad de 200 pesetas, y una vez de clara y admisible e can mo citio, se a bono su importe en metálico por el Contador del depósito del referido Arsenal.

El plazo que se señala para la entrega es el de 30 días, á contar desde la fecha en que se le participe la adjudicación de-

definitiva, y el precio tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 127 pesetas los 100 kilogramos.

Cartagena 28 de Junio de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., núm.... de tal fecha), para contratar el cáñamo que es necesario en el Arsenal de Cartagena para las elaboraciones que se han de hacer para el Apostadero de la Habana, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con responsabilidad al único lote, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 567—S

Universidad literaria de Salamanca.

Con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse en esta Universidad literaria una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Canónico, percibiendo el que la obtenga 1.750 pesetas anuales, conforme al art. 4.º del mismo y disposiciones posteriores.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura. Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la Facultad en que pretenda prestar sus servicios Ser Catedrático excedente.

En su caso sucesiva, los que se crean adscritos de las circunstancias expresadas dirijan sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á las dos de la tarde.

Salamanca 28 de Junio de 1884.—El Rector, Mamés Espe-rabé Lozano.

Administración del Correo Central.

día 29.

Carras detenidas por falta de dirección ó franqués en este día.

- Núm. 393 Domingo Lara.—Torquemada.
- 394 Eduardo Tabado.—Vallecas.
- 395 Francisco Guinar.—Sin dirección.
- 396 González Byass y compañía.—Jerez.
- 397 José M. Labin.—Santiago.
- 398 José Bringas.—Segovia.
- 399 Luis Torrecilla.—Barcelona.
- 400 Mariano Pobea.—Zaragoza.
- 401 Pedro J. González.—Calahorra.
- 402 Pedro Muñoz.—Jumilla.
- 403 Rosendo Sanz.—Moratilla.
- 404 Vicente Regúlez.—Toledo.

Madrid 30 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 30.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Ubeda.....	Ramón García.....	Jacometrezo, 26, principal.
Lérida.....	Rosalía Maso.....	Sin señas.
Caminha (Caminha).....	Morila para Salazar	Idem.
Santander.....	Angel Norma.....	Barquillo, 34 duplicado.
Toulouse.....	Gomezcaez.....	Desengaño, 5.
Granada.....	Mariano Serna.....	Jacometrezo, 3, principal.
Port Bou.....	Teodoro Baro, Diputado Cortes...	Sin señas (ausente).
Málaga.....	Manuel Martínez Hurtado.....	Mayor, 18, segundo (ausente).
Valencia.....	Manuel Cebar.....	Barquillo, 34, principal.
Ronda.....	Henri Sali.....	Sin señas.
Cádiz.....	Francisco Cano.....	Telégrafos.
<i>Chamberí.</i>		
Santaña.....	Patricio.....	Fuencarral, 99, comercio.
Tarancón.....	Domingo Moreno...	Alburquerque, 7, Chamberí.

Madrid 30 de Junio de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

El día 4 de Julio próximo, á las ocho de la mañana, y ante la Comisión de Hacienda de esta Municipalidad, tendrá efecto en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo núm. 42, correspondiente al 1.º del referido mes, para la amortización de 2.370 obligaciones del citado empréstito en la misma forma que los ya realizados, y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al dorso de las laminas, y al general aprobado por S. E., según lo estipulado en el contrato primitivo.

El pago se realizará á razón de peseta por franco. El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1884.—El Marqués de Bogaraya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

LOGROÑO.

D. Simeón Martínez Rodríguez, Alférez del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez fiscal de la sumaria que se instruye al soldado Pedro Franco Incógnito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el referido soldado de dicho batallón y regimiento Pedro Franco Incógnito, natural de Maras, provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado en Octubre último á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 días, contados desde su inserción, se presente al batallón depósito á que se halla afecto ó á la Autoridad civil ó militar más próxima á su actual residencia, para que dando conocimiento á este regimiento pueda responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de la provincia de Lugo.

Dado en Logroño á 5 de Junio de 1884.—Simeón Martínez. 4719—M

D. Antonio Osés y Mcoz, Teniente Coronel, Capitán, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, número 3.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del soldado Pedro Llavera Mayor, que en Noviembre de 1874 fué alta en este batallón, procedente del disuelto reserva de Castellón;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á 6 de Junio de 1884.—El Teniente Coronel, Capitán, Fiscal, Antonio Osés. 4717—M

D. Jenaro Alonso y Alonso, Teniente del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este regimiento en situación de licencia ilimitada Pedro Seijas, que se halla afecto al batallón depósito de Lugo, por haber faltado á la revista anual reglamentaria en el mes de Octubre último, según previene el art. 230 del reglamento para el remplazo de reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del mismo, se presente al Jefe de su batallón ó Autoridad civil ó militar más próxima á fin de que llegando á conocimiento del cuerpo pueda responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Oviedo. Dado en Logroño á 8 de Junio de 1884.—Jenaro Alonso. 4720—M

D. Timoteo Resa y Pascual, Comandante del cuerpo de Estado Mayor de plazas, Sargento mayor de la de Logroño, y Fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado sustituto para Ultramar y perteneciente á la Caja de recluta de esta provincia José Palacios Cerralvo por el delito de desertión, é ignorando su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Logroño 10 de Junio de 1884.—Timoteo Resa. 4718—M

MADRID.

D. Emilio Perera y Abréu, Comandante de infantería, Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Fiscal instructor de la causa seguida por desfalco al Capitán de infantería D. Manuel Mendoza y Sainz, dado de baja.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Capitán D. Manuel Mendoza y Sainz para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo en el plazo marcado se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1884.—Emilio Perera. 4721—M

D. Eduardo Caballero Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al soldado Severiano Sánchez Mascaraque para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 4722—M

D. Andrés Brezosa Valencia, Comandante, Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general.

Por el presente se cita por término de 10 días á Rafael Fernández Marín, soldado que fué de ingenieros en el Ejército de la isla de Cuba, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en esta Fiscalía, Reloj, 2 y 4, principal derecha, cualquier día no festivo, á fin de prestar una declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 3 de Junio de 1884.—Andrés Brezosa Valencia. 4723—M

D. Emilio Perera y Abréu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito.

Hace presente por este edicto, para que pueda llegar á conocimiento del soldado del batallón reserva de Cieza, núm. 60, Longino González Piqueras, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita calle de Leganitos, número 56, primero izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 3 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 4723—M

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte el soldado que fué del regimiento infantería de Gerona, número 22, con licencia ilimitada, Benito Arribas y González, se le cita por el presente edicto para que tan luego llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, sita calle del Reloj, 2 y 4, principal derecha, cualquier día no festivo, á fin de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 3 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Andrés Brezosa Valencia. 4724—M

D. Emilio Perera y Abréu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito.

Hace presente por este medio, para que pueda llegar á conocimiento del soldado León Alonso del Amo, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en calle de Leganitos, núm. 56, piso primero de izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 4 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 4725—M

D. Germán Valcaros del Castillo, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, en el expediente instruido el soldado que fué de este batallón Antonio Ruiz Brase, el cual desapareció en la guerra de Africa.

Haciendo uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, el cual deberá presentarse en el término de 20 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, en el cuartel de la Montaña que ocupa este batallón; y de no verificarlo se le seguirá el expediente, ateniéndose á los perjuicios que pudieran resultarle.

Madrid 4 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Germán Valcaros. 4726—M

D. Juan Montero, Teniente, Fiscal del tren de servicios especiales del cuerpo de Ingenieros.

Habiéndose ausentado el obrero primero de la segunda unidad de la segunda sección Celedonio Pérez Agustín, natural de Molina, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado obrero primero, señalándole el cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 7 de Junio de 1884.—Juan Montero Esteban. 4731—M

Ignorándose el paradero y domicilio del soldado del batallón depósito de Tarancón Felipe Medina Ballesteros, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, para un asunto de justicia, se le cita por medio del presente para que lo verifique en el término de 10 días.

Madrid 9 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 4728—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á D. Antonio González y á Doña María Arduengo, padres del sustituto Juan González Arduengo, ó parientes de éste, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 4732—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los consortes José Palacia y Manuela Cerralvo, padres de José Palacios Cerralvo, y á los hermanos, parientes ó amigos, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 4730—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

En virtud del presente, y á consecuencia de lo mandado por el muy ilustre Sr. D. Diego Carril y Rey, Juez de primera ins-

tancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en providencias de 5 de Enero, 10, 14 de Marzo último y 14 de los corrientes, dadas en méritos de los autos ejecutivos en vía de apremio que D. Pablo de Rotache, en calidad de albaceas de D. Vicente Larrauri y Pildain sigue con D. Narciso de Echebure y Vicente, se sacan á subasta y rematarán en este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa señalada con el núm. 2 en la calle del Gobernador, el día 26 de Julio próximo, á las once de la mañana, y en el de Vitoria, en igual día y hora, lo siguiente: Una mesa, tasada en 4 pesetas.

Un establecimiento de baños, llamado de Santa Filomena, distante una legua de Villarreal de Alava, compuesto de piso bajo, habitación y desván, incluidos los dos lados de derecha é izquierda, cocina, salón de baile y oratorio (éste era antes billar); el edificio donde se hallan colocadas las bañeras, cuyas piedras son de mármol ó jaspe, calderas y demás adherentes están en estado corriente, siendo las citadas piedras 16 y dos las calderas; cuyos edificios todos ocupan un solar de 2.145 metros cuadrados 20 centímetros, y plaza y jardín existente enfrente de la fachada principal y en medio de los dos edificios de costado, cerrado por la parte de Saliente con un verjado de hierro; mide 840 metros.

Una casita con su cuadrado pegante, toda de piso bajo, al costado Norte del citado establecimiento principal: comprende 140 metros 50 centímetros. Todo el terreno detallado de Poniente del río, cercado de paredes secas por los costados de Mediodía, Poniente y Norte, y después de ellas con tierras y montes comunes de la jurisdicción de Villarreal, y por Saliente con el citado río, que comprende 84.390 metros cuadrados 30 centímetros. En el terreno acabado de deslindar están comprendidos todos los edificios de que se hace mérito en los dos números anteriores, aunque no en medida superficial.

Otro terreno al lado del saliente del río, entre y la carretera de Vitoria á Bilbao, comprensiva de 5.798 metros cuadrados: lindante por Saliente con dicha carretera; Mediodía con terreno ó vivero de la jurisdicción de Villarreal; Poniente con el río, y Norte con terreno de dicha villa.

Del camino que desde la carretera de Vitoria á Bilbao conduce al establecimiento, comprensivo de 1.036 metros cuadrados, por Saliente á dicha carretera; Poniente con el puente; Mediodía y Norte con vivero de Villarreal; valorado en la cantidad de 90.374 pesetas.

Se previene á los licitadores que no obran en poder del Juzgado los títulos de la finca que se describe; que no se admitirán puestas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que todo licitador está obligado á depositar previamente el 10 por 100 en efectivo del avalúo en la mesa del Juzgado ó en la sucursal del Banco de España en esta ciudad; cuyos depósitos se devolverán acto continuo á sus respectivos dueños, excepto el del mejor postor, el que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar dicho depósito; y la expresada subasta se verificará igualmente con citadas condiciones en el Juzgado de Vitoria.

Barcelona 20 de Junio de 1884.—Por mandado de S. S., y por el actuario D. Luis Miguel, Victor Pineda, Escribano.

X—2013

CALATAYUD.

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, y Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido.

Hago saber que habiéndose promovido en este Juzgado el juicio de abintestado de Fray Paulino Pardo Cabañas, de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el 20 del pasado Febrero sin dejar en ella parientes dentro del cuarto grado civil, se ha acordado anunciar el fallecimiento del referido Fray Paulino Pardo Cabañas y llamar por medio de este segundo edicto á cuantas personas se crean con derecho á la herencia del indicado finado, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma; haciendo presente que se ha personado en los autos reclamando la expresada herencia Gaudencio Amié Pardo, paciente en séptimo grado civil del referido finado.

Dado en Calatayud á 25 de Junio de 1884.—A. Martín.—De su orden, Manuel Palomares. 285—P

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, y Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía laical fundada por el Presbítero D. Pedro Bueso en el altar y bajo la invocación de San Pedro Mártir y Santo Domingo, en la iglesia parroquial de San Pedro, del lugar de Saviñán, en escritura otorgada el 10 de Enero de 1707 ante el entonces Escribano D. Miguel Muñoz é Ibáñez en el expresado Saviñán, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones convenientes en el expediente promovido por el Procurador Don Cristóbal Vela, en nombre y representación legítima de Doña Dolores Bueso y Carrión, viuda de D. Aniceto Hernández, vecina de Soria, pariente en séptimo grado civil por línea colateral del fundador D. Pedro Bueso, única persona que hasta la fecha ha comparecido alegando derechos; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Calatayud á 26 de Junio de 1884.—A. Martín.—De su orden, Manuel Palomares. X—2014

CARRIÓN DE LOS CONDES.

D. Laureano Casal Estébanez, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades y funcionarios todos de policía judicial procedan á la busca de los efectos que han sido robados de la iglesia parroquial del pueblo de Abia de las Torres, perteneciente á este partido judicial, y captura de aquellos que los tengan en su poder ó conduzcan, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que se instruye en averiguación del autor ó autores de referido robo, verificado en dicha iglesia la noche del 5 de los corrientes al amanecer el 6.

Dada en Carrión de los Condes á 9 de Mayo de 1884.—Laureano Casal.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos de Castro.

Señas y valor de los efectos robados.

Un copón de metal blanco; su valor 35 pesetas.

La copa de un cáliz, con su patena, de plata; su valor de 35 á 40 pesetas.

Dos crismas de metal blanco liso; su valor de 5 á 6 pesetas.

Una concha de bautizar, de metal, con rayas y estrellas imitando una concha natural, y una cruz pequeña que servía de remate á un estandarte; su valor de 16 á 18 pesetas.

Dos dalmáticas de terciopelo encarnado, con tarjetones, en buen uso, y dos capas pluviales de la misma materia y color, con tarjetones, usadas, bastante bordadas, éstas como las dalmáticas, con hilo de oro; su valor, las dalmáticas de 100 á 105 pesetas y las capas 100 pesetas. J—3006

CORCUBIÓN.

En virtud de providencia del Sr. D. Florencio Alonso Lariote, Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en el sumario que se instruye por denuncia de D. Manuel Rivas Barral, de la villa de Camariñas, sobre abusos cometidos por el Comisionado D. Manuel Mariño, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Francisco Castro, vecino de la referida villa de Camariñas, y de oficio cantero, ignorándose las demás circunstancias de su filiación y actual paradero, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que si dejare de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Corcubión 6 de Mayo de 1884.—Manuel N. Quintana.

J—2970

LA ALMUNIA.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente hago saber que por Doña Marcelina Colás y Floria, soltera, de 60 años de edad, propietaria y vecina de Riola, representada por el Procurador D. José Soria, se ha solicitado que para poder hacer en el Registro de la propiedad cierta inscripción le interesa que se rectifique el segundo apellido de Doña María de los Dolores García, que en el auto de 31 de Julio de 1868, declarándola heredera legítima abintestado de su difunto padre D. Juan García Samaniego, se puso Pérez en lugar de Sanz, que es el verdadero segundo apellido de la Doña María de los Dolores, equivocación que ha dado lugar á la negativa de la inscripción indicada; y como en el día se ignora la residencia de la misma Doña María de los Dolores García y Sanz, de aquí que promueva el expediente la Doña Marcelina Colás y Floria.

En su consecuencia, y habiendo accedido á lo solicitado, se publica tal solicitud á fin de que la repetida Doña María de los Dolores García y Sanz ó cualquiera otra persona que se crea interesada y pueda oponerse á ella comparezca en este Juzgado, en legal forma, en el término de 15 días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* del presente edicto.

Dado en La Almunia á 23 de Junio de 1884.—Félix Herreros.—De su orden, Marcelino Ruiz de Lunas. X—2010

MAHÓN.

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Jaime Riudavets y Vilar, vecino que fué de esta ciudad, y en el día ausente en ignorado paradero, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en el juicio de abintestado de su hermana Doña Catalina Riudavets y Vilar, pendiente en este Juzgado y Escribanía del referendario, á instancia de su común hermano D. Pedro Riudavets y Vilar; pues no compareciendo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 11 de Junio de 1884.—Enrique del Todo.—Ante mí, Juan Allés. X—2005

SEGOVIA.

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad de Segovia, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes de D. Vicente Antón Sanz, natural y vecino que fué de Garcidán, que falleció bajo el testamento que había otorgado en 5 de Mayo de 1881 ante el Notario de esta ciudad D. Gregorio Sáez, instituyendo por única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones en usufructo vitalicio á su esposa Agustina Ayuso García, y después de su fallecimiento á sus hermanas y sobrinos, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; debiendo advertirse que se han pre-

sentado como parte actora en esta demanda, y representados por el Procurador D. Segundo Sastre y Santos, Benito Bravo Gómez, como marido de Francisca Antón Sanz, Lucrecia Cantalejo, como marido de María Antón Sanz, y Sebastián Lucas y Bernardino Antón Cantalejo, y Eusebio Ceñala de Fabio, como marido de Rita Antón Cantalejo, estos cuatro últimos en representación de los derechos de su difunto padre Esteban Antón Sanz, hermano también, como la Francisca y María, alegando su derecho al disfrute y propiedad de los referidos bienes, en razón á ser llamados en el testamento.

Dado en Segovia á 28 de Junio de 1884.—Feliciano Llovet Castelo.—El Escribano, Eladio Velázquez. X—2012

VALENCIA.—MERCADO.

D. Elías Ros y Andrés, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, encargado del de primera instancia por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente, y en su virtud, se manda sacar á la subasta en venta, por término de 20 días, y formando respectivos lotes, las fincas que con su justiprecio á continuación se expresan:

Primer lote.

Una hacienda titulada de San Cristóbal, situada en el término de la ciudad de Montilla, de cinco á seis kilómetros al Noroeste; y linda por Norte, formando porción de ágües en todas direcciones, con tierras calmas de Damián Pérez, otras de José Deluque, tierra calma y plantonar nuevo de Bartolomé Sastre, plantonar de Francisco Solano Luque, otro de la vinda de Juan de Córdoba, con tierra calma de herederos de Juan Jesús, plantonar de Bartolomé Lastre, tierra calma de herederos de Francisco Sánchez, tierra calma y plantonar de Antonio Ruiz, plantonar y olivar de Casimiro Hierro, olivas de Francisco Solano Carmona, otro de José María Velasco, otro de Josefa Baena Ramírez, otro de Doña Dolores Luz, otro de Don Juan Mariano Algaba, otro de Doña Dolores Luz, otro de Don Antonio Barranco, otro de Mateo García, otro de José María Velasco, otro de Francisco Solano Carmona, otro de Juan Gómez Morejón, tierras del Cortijo blanco, tierras espinas y olivar de herederos de Juan Mohard, otra vez con terrenos del Cortijo blanco, olivar de Alejandro Canela y con otras de Ana Deluque Zaetero; por el Este linda con la división de los términos de Montilla y Castro del Río, que separa este predio de una haza de olivar nuevo correspondiente á dicha hacienda, y tierras calmas de D. José Calatrava, vecino de Fernán Núñez; sigue lindando con camino nombrado del Carril que conduce de Castro á Aguilar, con olivar de la casilla de San Nicolás, propio de José Baró; con arroyo de San Cristóbal, con olivar de la Torre de Calera, propio de D. Francisco de Paula Espejo, y sigue lindando con el camino ya dicho nombrado del Carril; por Sur linda con olivar de la hacienda nombrada de los Yustes, de D. José Calatrava de Fernán Núñez; con camino de Montilla á Cartela y Castro, con haza de olivar del Lugar de Aguaderras, de D. Alfonso Serrano, y continúa lindando con el camino antedicho, y por Oeste con olivar de D. Manuel Carrasco, vecino de Sevilla, otro de Manuel García y otro de herederos de Faustino Ramírez (bajo estos lindes hay deducidas tres pequeñas suertes de olivar que existen dentro de la demarcación hecha, propias de Bartolomé Lastre, Andrés Rubio y José Jurado, las cuales se excluyen de la subasta); la mencionada heredad comprende 145 fanegas y ceba y un cuarto celemines de tierra, equivalentes á 89 hectáreas, 49 áreas y 48 centiáreas; de cuyo cupo hay tres fanegas y dos celemines de terreno destinado á huerta de regadío con agua de pie y de su posesión; existiendo en el expresado terreno árboles de diferentes clases y frutales; cuatro fanegas y un celemin son de almendra, en su mayor parte negra y alguna blanca; una fanega la ocupa el edificio ejido del mismo y era que después se destinara; y 137 fanegas, cinco y un cuarto celemines están pobladas de olivar con 7.680 olivos, 170 plantones que ya fructifican, 18 más pequeños y 38 plazas vacías; justipreciada toda la referida heredad en 116.466 pesetas 82 céntimos.

Un caserío y demás obras de fábrica y artefactos, pertenecientes á la mencionada hacienda de San Cristóbal y enclavado en la misma, demarcado con el núm. 33 de población rural; cuyas edificaciones confinan por todos sus puntos cardinales con las tierras pertenecientes á la expresada finca. El referido caserío, que constituye la parte principal de dichas construcciones, se halla formado sobre 1.932 varas superficiales, equivalentes á 1.349 metros y 96 decímetros cuadrados, y se compone de pajareras, caballerizas, bodegas, sitio destinado á molino para la confección de aceite, en el que existen dos vigas de presión, una tan sólo de ellas en estado de funcionar, y una prensa de hierro, 37 tinajas en buen uso y dos más inutilizadas, graneros, oratorio, corral y otros departamentos propios de uso á que está destinado. A la izquierda y al exterior del expresado grupo de construcciones y contiguo al mismo se halla otra nombrada de la Huerta, marcada con el núm. 36 de población rural; su área comprende 121 varas superficiales, equivalentes á 84 metros y 54 decímetros cuadrados, compuesta de planta baja, caballeriza, cocina, pajar, escalera y altos. Para el riego de la huerta contigua existe un pozo de muy buena construcción, cubierto de una bóveda muy sólida y en forma de aljibe, con su correspondiente noria para la extracción de las aguas, y una alberca de forma circular, de 16 varas de diámetro, justipreciados dichos edificios y artefactos incluidos en ellos en la cantidad de 14.468 pesetas, la que, unida á la de 116.466 pesetas 82 céntimos por que se halla tasada la mencionada heredad, forma un total de 130.929 pesetas 82 céntimos, por cuya cantidad se saca á la subasta.

Segundo lote.

Una haza de olivar nuevo, situada en el término de Castro del Río; linda por Norte con olivares de D. Francisco Gallego y de D. Manuel Salas; por el Este con camino nombrado el

Carril, que conduce de Castro á Aguilar; por Sur con tierras calmas de D. José Calatrava de Fernán-Núñez y con arroyo nombrado de San Cristóbal, y por Oeste con la división de los términos de Mogella y Castro, que separa esta haza de la parte anterior de la hacienda de San Cristóbal y de olivar de herederos de D. Anastasio Luque, Presbítero. Bajo estos límites consta de 33 fanegas y uno y tres cuartos celemines de tierra, igual á 60 hectáreas, cuatro áreas y 83 centiáreas, y en ellas 640 olivos como de 19 á 20 años, 30 plantones pequeños de varias edades y ocho plazas vacías, pasando el arroyo de San Cristóbal por medio de esta haza; todo lo cual está apreciado en 733 pesetas.

Tercer lote.

Una haza de olivar, nombrada la Alameda, pago del Carril, inmediata al caserío de la hacienda indicada, término de Montilla: linda por Norte con olivar de D. José Calatrava de Fernán-Núñez; por el Este con olivar de herederos de Juan Eréu y con otro de Antonio Luque; por Sur con callejón que forma el camino de los Menjes, y por Oeste con olivar de D. José Calatrava. Consta de una fanega y dos celemines de tierra, equivalentes á 68 áreas y 77 centiáreas, en cuyo cupo hay 47 olivos y seis plazas vacías; justipreciada en 893 pesetas 25 céntimos.

Cuarto lote.

Otra haza de olivar, nombrada Quirós, al pago del Carril y sitio de las Caleras, término de Montilla: linda por Norte con olivar de la casilla de San Nicolás, de José Baró; por el Este con la división de la Montilla y Castro; por Sur con viña y olivar de Antonio de Paula y Espejo, y por Oeste con camino nombrado el Carril, que conduce de Castro á Aguilar. Consta de tres fanegas y tres cuartillos de celemin de tierra, igual á una hectárea, 87 áreas y 50 centiáreas, y en ellas 235 olivos, seis sierpes, una plaza y una higuera pequeña; justipreciada en 1.795 pesetas.

Quinto lote.

Otra haza de olivar, nombrada Lechinar y San Roque, que antes eran dos hazas, pago Carril y sitio de Juan Colín, término de Montilla, cerca del caserío enclavado en la expresada hacienda: linda por Norte con olivares de D. José Marqués y de D. José Calatrava; por el Este con el mismo Sr. Calatrava; por Sur con otro de D. Diego Secada y con el camino llamado del Carril de Castro á Aguilar, y por Oeste con olivar de D. José Marqués, ó sea de la hacienda nombrada Juan Colín. Consta de cuatro fanegas y ocho y medio celemines de tierra, igual á dos hectáreas, 88 áreas y 26 centiáreas, y en ellas 236 olivos; justipreciada en 2.745 pesetas.

Seete lote.

Otra haza de olivar, nombrada Zapatonas, pago Fuente del Caño, término de Montilla: linda por Norte con olivar de D. José Calatrava; por Oeste con olivar de D. Alejandro Canela y con otro de D. Antonio Moreno, formando un ángulo agudo; al Sur con la haza calma de Calatrava y el olivar de Canela. Consta de dos fanegas y 10 y un cuarto celemines, igual á una hectárea, 74 áreas y 74 centiáreas, en cuya superficie hay 170 olivos; justipreciada en 2.462 pesetas 50 céntimos.

Séptimo lote.

Otra haza de olivar, nombrada la Virgen, pago de la Fuente del Caño, término de Montilla: linda por Norte con haza calma que abra Agustín Navarro; por el Este con olivar de la viuda de Francisco Deluque; por Sur con olivar de Joaquín Repiso y con otro de José Raigón, y por el Oeste con el mismo Raigón, con otro de Antonio Moreno, otro de los herederos de Nicolás Rodríguez, con haza calma de D. José Calatrava y con olivar de herederos de Nicolás Rodríguez. Consta de tres fanegas y seis celemines de tierra, igual á dos hectáreas, 14 áreas y 28 centiáreas, y en esta superficie 234 olivos; justipreciada en 2.535 pesetas.

Octavo lote.

Otra haza de olivar, nombrada Los Líricos, pago del Carril, término de Montilla: linda por Norte con camino nombrado el Carril; por el Este con olivar de Francisco Albear y otro que se dice corresponde á Antonio Ruiz; por Sur con otro de Manuel Jiménez y otro de D. Amador Cuesta, y por Oeste con este último y otros de Juan Espejo y Francisco Polonio. Consta de tres fanegas y dos cuartillos de celemin de tierra, iguales á una hectárea, 86 áreas y 22 centiáreas, y en esta superficie 155 olivos y dos plazas vacías; justipreciada en 1.191 pesetas 50 céntimos.

Noveno lote.

Otra haza de olivar, nombrada Cañada de Francia, pago de Buena Vista, término de Montilla: linda por Norte con hacienda nombrada de Taguas, propia de D. Pedro López de Córdoba, y olivar de Antonio Bujalance; por el Este con la misma hacienda de Taguas; por Sur con herederos de D. Miguel Pradas y con olivar de D. Manuel Domínguez, y por Oeste con dicho Domínguez. Consta de seis fanegas y dos y un cuarto celemines de tierra, iguales á tres hectáreas, 78 áreas y 82 centiáreas, y en ellas 366 olivos, siete sierpes y una plaza; justipreciada en 2.307 pesetas.

Décimo lote.

Otra haza de olivar, nombrada Salmonera, pago del mismo nombre, término de Montilla, que se dice es procedente del Lagar de Aguaderas: linda por Norte con olivar de herederos de D. Joaquín Susvielos; por el Este con el mismo y con otro de herederos de Antonio Priego; por Sur con olivar de los herederos de D. Joaquín Susvielos y con manchón de los herederos de D. Antonio Priego, y por Oeste con olivar de D. José Ramírez, ó sea Lagar de las Pinedas y olivar de Manuel Condé. Consta de dos fanegas de tierra, iguales á una hectárea, 22 áreas y 45

centiáreas, en cuya superficie existen 115 olivos y dos higueras; justipreciada en 878 pesetas 75 céntimos.

Undécimo lote.

Otra haza de olivar, nombrada Cañada de Vargas, pago de la Salmonera, término de Montilla, que también se dice es procedente del Lagar de Aguaderas: linda por el Este con olivar que fué de D. Joaquín Serratosa, y hoy corresponde á Doña Dolores Luz, viuda de D. José Naranjo, con otras de herederos de Antonio Priego y D. José Ramírez y olivar de la hacienda de Aguaderas, y por Oeste con olivar de Antonio Priego, hijo, y con otro de Anastasio Ruiz, concluyendo esta haza al Norte en ángulo agudo. Consta de una fanega y cinco y medio celemines iguales á 89 áreas y 28 centiáreas, y en ellas 96 olivos y nueve higueras; justipreciada en 1.082 pesetas 50 céntimos.

Duodécimo lote.

Otra haza de olivar, nombrada la Piedra, al sitio camino de los Monjes, término de Montilla: linda por Norte con olivar de D. José Santana; por el Este con otro de D. Francisco Rioboo; por Sur con el camino nombrado de los Monjes, y por Oeste con olivar de Antonio Jiménez. Consta de nueve y un cuarto celemines de tierra, iguales á 47 áreas, 20 centiáreas, y en ellas 65 olivos y una plaza vacía; justipreciada en 663 pesetas 25 céntimos.

Décimotercer lote.

Otra haza de olivar, nombrada Engorda, pago de Montijo, término de Montilla: linda por Norte con olivar de Antonio López; por el Este con otro de herederos de José Raigón y otro de D. José Santana; por Sur con el ya dicho del Sr. Santana, y por Oeste con olivar de los herederos de Francisco Hidalgo y con otro de D. Manuel de la Cruz, Presbítero. Consta de una fanega y 10 y un cuarto celemines de tierra, iguales á una hectárea, 13 áreas y 53 centiáreas, y en ellas 134 olivos; justipreciada en 1.087 pesetas 50 céntimos.

Décimocuarto lote.

Otra haza de olivar, nombrada Pucherete, pago de Montijo, término de Montilla: linda por Norte con olivares de Rafael de Arcas y de Mariano Muñoz; por Este y Sur con otro de herederos de Antonio Moreno, y por Oeste con otro de herederos de Andrés de la Cruz. Consta de nueva celemines de tierra, iguales á 45 áreas, 92 centiáreas, y en ellas 49 olivos, dos sierpes y una plaza vacía; justipreciada en 860 pesetas 75 céntimos.

Décimoquinto lote.

Otra haza de olivar, nombrada Sombrero de tres picos ó Pañoleta, pago de Montijo, término de Montilla: linda por Norte con la servidumbre de la casilla de la Lámpara; por el Este con olivar de Florencio Valverde, y por Sudeste con olivar de Francisco Molina. Consta de 11 y un cuarto celemines de tierra, iguales á 57 áreas y 40 centiáreas, y en ellas 60 olivos, una sierpe y dos plazas vacías; justipreciada en 777 pesetas 75 céntimos.

Décimosexto lote.

Otra haza de olivar, nombrada Navarrete, segundo pago de Navarrete, término de Montilla: linda por Norte y Este con olivar de Doña Eugenia Alvear; por Oeste con otros de Doña Dolores Luz, viuda de D. José María Naranjo y de herederos de D. Cristóbal de Gracia, concluyendo esta haza al Sur en ángulo agudo. Consta de cinco y un cuarto celemines de tierra, iguales á 26 áreas y 68 centiáreas, y en ellas 28 olivos y una plaza vacía; justipreciada en 282 pesetas.

Décimoséptimo lote.

Otra haza de olivar, nombrada la Higuera, pago de Montijo, término de Montilla: linda por Norte con olivar de Francisco Borja Carmona; por el Este con olivar de Félix Avendaño; por el Sur otro de D. Manuel Cisneros, vecino de Córdoba, y por Oeste con otros de Francisco de Borja Carmona y Antonio de la Gama. Consta de ocho y tres cuartos celemines de tierra, iguales á 44 áreas y 65 centiáreas, y en ellas 47 olivos y una higuera; justipreciada en 620 pesetas.

Décimoctavo lote.

Y últimamente otra haza de olivar, nombrada Dos Hiladas, pago de Montijo ó Fuente del Caño, en el término de Montilla: linda por Norte con olivar de Mariano Muñoz y otro de Bartolomé Ramírez; por el Este con otro de Rafael Salido; por Sur con otro de José Ruz y otro de José Trillo, y por Oeste con otro de Tomás García. Consta de 11 y un cuarto celemines de tierra, iguales á 57 áreas y 40 centiáreas, y en ellas 62 olivos; justipreciada en 1.060 pesetas.

La subasta de las expresadas fincas será simultánea, verificándose en la sala audiencia de este Juzgado y en Córdoba el día 21 del próximo Julio, y doce horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Dicha subasta se verificará por los lotes en que se hallan divididas las fincas descritas.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en donde se presenten, y antes de empezar la subasta, el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuya cantidad será devuelta al que no obtenga el remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Los gastos de remate y escritura serán de cuenta del rematante.

Valencia 21 de Junio de 1884.—Eliás Ros y Andrés.—Manuel Cubells Balsa. X—2014

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Hago saber que en la quiebra de D. Emilio Fermand y Bassire se ha presentado por los síndicos la exposición á que se refiere el art. 1.140 del Código de Comercio y el Ministerio fiscal su censura, pidiendo se califique la quiebra de quinta clase, y he acordado entregarse los autos al quebrado por término de seis días para que conteste; y en atención á su ausencia á ignorarse su paradero, le cito y llamo para que en el término de nueve días se presente si quiere usar de la comunicación de autos; pues trascurrido dicho término sin comparecer seguirá el curso los autos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.384 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 27 de Junio de 1884.—Esteban Gómez.— Ante mí, José María Galán. X—2009

NOTICIAS OFICIALES.

Centro Farmacéutico.

Balance que comprende el cuarto ejercicio desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1881.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO.		
Caja: por existencia metálica.....	3.410	47
Acciones: por el 35 por 100 á desembolsar.....	35.000	
Instalación y mobiliario.....	3.994	64
Corresponsales: por saldos deudores.....	26.819	95
Fincas: por su coste.....	22.329	98
Dividendo pasivo: por el 3 por 100 de dos acciones.....	450	
Mercaderías generales: por la existencia según inventario.....	62.149	85
TOTAL.....	153.884	89

PASIVO.

Capital.....	100.000
Corresponsales: por saldos acreedores.....	27.183
Dividendos activos: por los que faltan pagar.....	451
Obligaciones: por saldo.....	4.645
Crédito Balear: c/c préstamo.....	3.684
Diversos.....	30
Fondo de reserva.....	1.877
Ganancias y pérdidas.....	16.313
TOTAL.....	153.884

Palma 31 de Enero de 1882.—El Presidente, Bernardo Fiol.—El Secretario, Pedro Estelrich. X—2008

Balance que comprende el quinto ejercicio desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1882.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO.		
Caja: existencia metálica.....	833	88
Acciones: por el 35 por 100 á desembolsar.....	35.000	
Instalación y mobiliario.....	3.388	14
Corresponsales: por saldos deudores.....	26.780	50
Dividendo pasivo.—3.ª.....	75	
Fincas: por su coste.....	22.440	61
Diversos.....	974	90
Mercaderías: existencia según inventario.....	64.232	52
TOTAL.....	133.745	53

PASIVO.

Capital.....	100.000
Corresponsales: saldo acreedores.....	28.165
Dividendos activos: faltan pagar.....	211
Obligaciones: por saldos.....	2.880
Crédito Balear: c/c préstamo.....	5.000
Fondo de reserva.....	3.877
Ganancias y pérdidas.....	13.611
TOTAL.....	133.745

Palma 1.º de Febrero de 1883.—El Presidente, Bernardo Fiol.—El Secretario, Pedro Estelrich. X—2007

Balance que comprende el sexto ejercicio de la Sociedad desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1883, aprobado por la Junta general de accionistas en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Enero de 1884.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO.		
Accionistas: por el 35 por 100 á desembolsar.....	35.000	
Instalación y mobiliario: por saldo.....	2.256	14
Diversos: por saldo.....	414	54
Dividendo pasivo.—Tercer saldo.....	75	
Fincas: su coste.....	21.648	66
Corresponsales: saldos deudores.....	26.363	88
Mercaderías: existencia.....	61.725	60
Caja: por existencia.....	186	45
TOTAL.....	148.669	97

PASIVO.

Capital.....	100.000
Dividendos activos.....	471
Crédito Balear: c/c.....	6.484
Fondo de reserva.....	5.877
Corresponsales forasteros: saldo.....	19.335
Efectos á pagar.....	5.000
Ganancias y pérdidas.....	11.501
TOTAL.....	148.669

Palma 20 de Abril de 1884.—El Presidente, Bernardo Fiol.—El Director gerente, Mateo Monje.—El Secretario, Gregorio Salvá. X—2006

Compañía vinícola del Norte de España.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45 y 38 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria, que tendrá lugar el 21 del corriente, y á las doce de su mañana, en el domicilio social, estación núm. 8-1.º, para la presentación, y aprobación del balance del ejercicio cerrado en 30 de Junio último.

Bilbao á 4.º de Julio de 1884.—Por la Compañía vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochel. X—2003.

Ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas.

Balace de 31 de Diciembre de 1883, aprobado por la junta general celebrada el día 10 de Junio de 1884, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869.

Table with columns: Ptas, Cént. and rows for various financial items like Obligaciones á emitir, Subvenciones á percibir del Estado, etc.

Table with columns: Ptas, Cént. and rows for various financial items under PASIVO, including Capital, Subvenciones, and Restitución de los diversos ejercicios.

El Presidente, Antonio Juncadella.—El Gerente interino, Juan Prat y Sancho.—Los Consejeros de administración, Antonio Roger y Vidal.—Antonio Canadell.—El Secretario, Casimiro Blanzart.

Bolsa de Madrid.

Donación oficial del día 30 de Junio de 1884, comprada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on different dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign markets, including Paris 28 de Junio, Londres, and various other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign cities like London, Paris, and others.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de ternero, Idem de tornero, Idem de oveja, etc.

Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.

Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 7.50 á 8.00 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 236.—Corderos, 949.—Terneros, 54.—Total, 1.269.

Su peso en kilogramos.

Preios á las tablas.

Vaca, de 1.56 á 1.45 pesetas kilogramos.

Cordero, de 1.38 á 1.48 pesetas kilogramos.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo, y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 29 de Junio de 1884.

Observatorio de Madrid.

Table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, etc., showing meteorological observations for June 30, 1884.

Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable. Idem mínima, id. Diferencia. Velocidad del viento en las últimas 24 horas.

Resúmenes sinográficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península.

Large table showing weather reports from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., including temperature, wind, and cloud conditions.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1884 Official Guide of Spain: Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Casto y Secundino, mártires; Santa Leonor, y San Martín, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de Santa Engracia, Chamberí).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 52 de abono.—Turno 1.º.—El proceso del can-can.—Familia Mariani.—Pipelet (baile). JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Adriano Angot.—Concierto por la banda de Mallorca. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 17 de abono.—Turno 2.º.—Beneficio de la Sra. Scave.—Boccaccio.—Duo por la Sra. Rosselli y Sra. Scave. TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Torear por lo fino.—Quién más mira.—Perico el aragonés.—Una doncella de encargo. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Debut de los célebres nadadores.—Familia Johnson.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas.